

INFORME

ARMAS TASER X 26

**COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL
SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

FEBRERO 2016

INDICE

INTRODUCCION	3
OBJETIVO.....	3
PREFACIO	3
ESTUDIOS REALIZADOS	5
ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	7
ANTECEDENTES NACIONALES.....	15
ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y FALLO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.....	16
GUIA PARA PROTOCOLO DE USO.....	20
CONCLUSIONES	29

INTRODUCCION

El Comité de Seguimiento del Sistema de Seguridad Pública analiza en el presente informe las recomendaciones de uso, y viabilidad de implementación de Taser X 26 para el personal policial de la Metropolitana.-

A tales fines, se toman las normas internacionales así como los antecedentes nacionales y tratados en la materia, e igualmente la resolución del Tribunal de Justicia de la CABA, juntamente con aquellas recomendaciones del Comité Contra la Tortura de la ONU.-

Por último, se arriba a una serie de conclusiones y recomendaciones relacionadas con aquellas recomendaciones y normas sobre la viabilidad y uso del equipamiento.-

OBJETIVO

Analizar la viabilidad de la implementación y uso de las Taser X 26 para el personal de la Policía Metropolitana.

PREFACIO

Existen más de 11.500 agencias policiales de 45 países que usan Tasers. Hay más de 5.500 páginas de informes médicos, forenses, policiales y sentencias judiciales de todos los países que establecen el Taser como ARMA NO-LETAL y las ventajas que representa su uso alternativo al uso de armas de fuego. Hay ciertas intervenciones policiales que para controlar sujetos agresivos, armados y/o bajo efectos de las drogas o bien enajenados mentales en las que las circunstancias pueden desencadenar en un uso de armas de fuego amparado por la ley, el uso del Taser puede salvar la vida del agresor y los transeúntes.

Los terroristas del metro de Londres o “el solitario” son una muestra de ello. El solitario iba fuertemente armado y con chaleco antibalas. El uso del Taser fue definitivo para una detención sin muertes ni heridos. Amnistía Internacional con fecha de 27 de Febrero de 2007, dice en su informe que; reconoce que puede haber muchas situaciones en las que cabe, en efecto, utilizar el Taser como arma defensiva, a fin mantener a distancia a alguien, en vez de recurrir armas de fuego, a fin de salvar vidas. El TASER aporta datos esclarecedores que sirven a los Tribunales de Justicia para esclarecer los hechos. La electrónica del TASER X26 registra todos los eventos realizados con él y permite que se puedan volcar en un ordenador.

Los nuevos modelos llevan incorporada una cámara que graba automáticamente, con imagen y sonido, todas las intervenciones. Su disco duro registra el día y la hora de su utilización y el número y duración de las descargas. Dispone de un GPS que posiciona el arma y tras cada disparo de las sondas que impactan en el sospechoso llueve un confeti que cae a los pies del agente que dispara y que lleva impreso el número de registro del arma. Es imposible utilizar una Taser sin dejar rastro.

El fabricante se las ingenió para que el control del arma sea total, y así evitar también los abusos, ofreciendo un dispositivo de video grabación a la altura de los ojos del agente, todo lo cual se guarda en una especie de PDA (DISPOSITIVO AXON) que a su vez retransmite los datos a una base de datos encriptada (SYNAPSE), para luego procesar, registrar y analizar toda la información en un programa (EVIDENCE.COM) que relaciona el uso del Taser con los agentes, número de veces que lo ha utilizado, video de sus actuaciones, etc, para poder utilizar estas pruebas.

En la página de Taser International se explica que los *Tasers* no son considerados armas de fuego porque usan "cartuchos de gas inerte de nitrógeno comprimido para lanzar las sondas en lugar de pólvora".

El Taser genera en vacío 50.000 voltios, pero en contacto con la persona cae a 400 voltios con una corriente de 0.0021 amperios lo que lo hace no letal per se.

Esta postura ha sido sostenida por un estudio del Instituto de Medicinal Legal de Málaga en Cuadernos de Medicina N° 35 de 2004. Tienen la consideración de arma no letal por la poca intensidad de la descarga producida, entre 3 a 5 mA. El efecto letal de la corriente eléctrica depende de la intensidad, no del voltaje.

Su uso debería ajustarse a protocolos de actuación sumamente estrictos y definidos, limitándolo a personal altamente especializado, y para reemplazar otras formas más letales de violencia,

La Taser también se utiliza como segunda arma de apoyo durante la entrada a domicilios para reducir a un sospechoso peligroso pero que no se resiste con un arma de fuego.

El uso de estas armas debe ser controlado y aplicado por personal calificado y capacitado en su empleo y se utiliza como un recurso de sometimiento de personas en aparente estado de agresión descontrolada ya que permite una reducción de las mismas para su posterior aseguramiento, es importante señalar que solo puede utilizarse en una sola ocasión, debiendo de llevar cargas extras de electrodos paralizantes en caso de que se requiera utilizar nuevamente.

ESTUDIOS REALIZADOS

El Mayor estudio realizado hasta el momento, lo realizó la Universidad de Wake Forest, financiado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, mostró que en " 1.200 casos, el 99,7 por ciento de los expuestos a un taser sufrieron heridas menores, como arañazos y hematomas, o ninguna en absoluto", mientras que el resto terminaron en el hospital.

El Dr. William P. Bozeman profesor asociado de emergentología en el Wake Forest Baptist Medical Center y colegas revisaron 1.201 casos de usos de Taser en la vida real por organismos policiales y encontraron que en ninguno

pueden vincular complicaciones cardíacas aun cuando las sondas del Taser impactaron en la zona superior del pecho y la carga eléctrica pudo haber viajado por el corazón.

(http://www.wakehealth.edu/News-Releases/2012/Wake_Forest_Baptist_Study_Suggests_Tasers_Dont_Cause_Cardiac_Complications.htm)

THE STANFORD CRIMINAL JUSTICE CENTER recomienda, a través de un estudio realizado en el año 2005 que:

- El uso de las pistolas Taser debe limitarse a circunstancias bajo las cuales también se permitiría el uso de la fuerza letal.
- Entrenamiento adecuado
- Las Tasers no deben ser usadas bajo circunstancias especiales como niños, mujeres embarazadas, los ancianos, los enfermos mentales y aquellos bajo la influencia de drogas
- Que haya unidades de emergencia en lugares donde es probable el uso de las Taser para asistencia

(Fuente: <http://law.stanford.edu/wp-content/uploads/sites/default/files/child-page/164097/doc/slspublic/tasersv2.pdf>)

Un estudio realizado por la Universidad de California en San Diego (UCSD) no mostró ningún efecto duradero de la Taser en sujetos sanos.

Según estadísticas publicadas en la página de Tasers International, "cada día se usa un taser 904 veces, salvando una vida de una muerte potencial o una lesión severa cada 30 minutos". La página web de la compañía contiene un reloj de cuenta regresiva que va sumando el siguiente disparo en vivo y en directo cada dos minutos.

En el mismo sitio *online*, hay un informe escrito por los expertos académicos –y asesores de la compañía- James E. Brewer y Mark W. Kröll que sustenta el uso y la popularidad de estos artefactos, en el que se indica que la reducción de oficiales heridos desde que se ha aplicado el uso del *Taser* entre 2004 y 2007 fue del 63%, y la de los sospechosos heridos fue del 64%.

Al día de la fecha, se han salvado 160.785 vidas o muertes potenciales con el uso de las armas *Taser*; 2.99.509 veces se han disparado las armas y las usan más de 18.000 fuerzas de seguridad en el mundo.

(Fuente: <https://www.taser.com/>)

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Estados Unidos

En EE.UU. su venta, porte y uso es permitido en 43 estados, exceptuando Hawaii, Massachusetts, Nueva York, Nueva Jersey, Rhode Island, y el distrito de Columbia. Las restricciones varían según algunas ciudades y estados.

El *Taser* no está bajo ninguna regulación del gobierno, no es un arma de fuego y entonces no queda bajo la ATF (Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas y Explosivos, que depende del Departamento de Justicia). No hay ninguna regulación sobre el uso de los *Tasers* o su venta.

Por lo antedicho, al no ser definido por el gobierno de EE.UU. como un arma de fuego, se puede llevar como un arma oculta en la mayoría de los estados sin un permiso. Cuarenta y tres estados cuentan con leyes que definen el *Taser* como arma no letal que puede ser propiedad de los civiles. Sin embargo, es ilegal que los civiles posean un arma *Taser* en los estados de Hawaii,

Massachusetts, Michigan, Nueva Jersey, Nueva York, Rhode Island y Wisconsin. El Distrito de Columbia también ha prohibido la Taser.

La ley de Michigan requiere que las armas Taser contengan un dispositivo de localización e identificación de su propietario. Su uso sólo está permitido para los oficiales, investigadores privados licenciados, y los pilotos de aviones capacitados, y miembros de la tripulación.

Algunos estados restringen severamente el uso de armas Taser. El estado de Connecticut ha legalizado la posesión de la Taser sólo en el hogar. Un individuo puede ser acusado de un delito grave si la lleva en un vehículo o se utiliza fuera de la casa, a menos que el propietario sea un agente de la ley.

El estado de California tiene una de las leyes más liberales sobre el uso de la Taser. Puede ser portada por civiles, salvo en edificios públicos locales y estatales, en reuniones pública o en un aeropuerto. El estado de Alaska permite que los adultos posean una Taser.

Mientras que la posesión de una pistola Taser puede ser legal en muchos estados, algunas ciudades y condados en esos estados la han prohibido. Pennsylvania permite la posesión del arma, pero la ciudad de Filadelfia prohíbe el uso de la Taser si se destina a fines ilegales. La ciudad sí permite una Taser en los casos en que se está utilizando para defender a una persona o propiedad. Maryland permite la posesión de la Taser, excepto en las ciudades de Baltimore y Annapolis. Los condados de Howard y Baltimore también prohíben el uso de armas Taser.

(Fuente: <http://www.beststungun.com/stun-gun-laws#tn>)

Francia:

Francia legisla el uso de estas armas en el Decreto de 26 de mayo de 2010, sobre las precauciones para el arma a impulsos eléctricos por policías municipales, la cual se transcribe a continuación:

Artículo 1°.- La pistola de impulsos eléctricos es utilizada por el oficial de la policía municipal en defensa propia en el sentido del artículo 122-5 del Código Penal. El agente de la policía municipal llevó a cabo en estricto cumplimiento de las reglas del código de ética.

Artículo 2°.- El uso de la pistola de impulsos eléctricos por parte de la policía municipal está subordinado, si las circunstancias no se oponen, a una advertencia oral de la persona que amenaza sobre el uso de la pistola contra él y un señalador de rayo láser. Está prohibido apuntar a la cabeza o cuello.

Artículo 3°.- La decisión de utilizar la pistola de impulsos eléctricos es considerada por el contexto de la intervención y las características aparentes de la persona amenazante, sin perjuicio de cualquier precaución justificada por circunstancias especiales. La policía municipal observará el entorno de la persona que amenaza y el uso de armas debe ser evitado si los riesgos son reales para terceros. No se recomienda el uso de la pistola contra personas vestidas con ropa mojada claramente impregnadas con líquidos inflamables o vapores, lesiones propensas a sangrado abundante y en contra de las personas con un estatus especial de vulnerabilidad.

Artículo 4°.- El uso de la pistola están prohibidos:

a.- Contra los niños y mujeres embarazadas

b.- contra el conductor de cualquier vehículo terrestre en movimiento

Artículo 5 °.- Se prohíbe el disparo de la pistola eléctrica en el cuello o la cabeza de la persona amenazante. La duración del impulso no debe exceder el tiempo estrictamente necesario para la neutralización de la persona. La repetición del disparo sólo se puede hacer si es esencial en términos de requisitos de seguridad de vida.

Artículo 6 °.- La persona objeto de un disparo de un arma de impulsos eléctricos es objeto de un seguimiento de su estado de salud. Si ella pide

consultar a un médico, un examen médico se llevará a cabo sin demora Es lo mismo cuando la persona:

1. Presenta un estado de estrés o shock grave;
2. muestra signos de influencia de alcohol, drogas o medicamentos;
3. Presenta o indica sufrir una afección médica;
4. hechos excepcionalmente sujetos a una repetición de disparos.

Artículo 7 °.- El Secretario General Adjunto, Director de Modernización y Acción Territorial es el responsable de la ejecución de la presente, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa

(Fuente:

<http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT00002226833>

5)

En principio las Taser en Francia sólo se pueden utilizar cuando exista “absoluta necesidad y proporcionalidad” en la aplicación de la fuerza pública. Las normas de uso de la policía nacional fueron establecidas por un decreto de 6 de junio de 2006 y una declaración ministerial de 9 de mayo de 2007. Este texto presenta a la Taser, "Con el fin de ampliar su capacidad de respuesta mediante el equipamiento fuerza intermedia destinada en particular para evitar el uso de las armas de fuego, algunos agentes de policía pueden estar equipados con pistolas Taser. "Su uso, reservado" en contra "personas violentas y peligrosas" debe ser "estrictamente necesaria y proporcionada", y el texto se refiere a tres criterios:

- En defensa propia (artículo L. 122-5 del Código Penal);
- En estado de necesidad (artículo 122-7 del Código Penal);
- En crimen o delito flagrante para atrapar a los autores (artículo 73 del Código de Procedimiento Penal).

El control del uso de las armas Taser se basa en un dispositivo de seguimiento del empleo de estas armas mediante el registro de los parámetros de cada disparo acompañado por un dispositivo de audio y grabación de vídeo resultante de una cámara conectada al visor. Cada uso del arma por parte de un funcionario de la Policía Nacional debe ser notificado e informado a través de una tarjeta de usuario. Estos datos son almacenados durante al menos dos años, sujeto a análisis y auditorías periódicas.

No hay duda que las pistolas Taser ocasionan sufrimiento, pero su uso en Francia está legalizado cuando se presentan situaciones de enfrentamientos con personas peligrosas o amenazantes, incluyendo la neutralización, cuando se necesita ejercer la legítima protección del orden público y no se justifica el uso de un arma de fuego

Gran Bretaña – Londres

Los 32 distritos de Londres ahora tienen un grupo de oficiales en su barrio que están capacitados y autorizados a usar las armas Taser. Cada uso de la Taser se informa y es objeto de control y los oficiales son individualmente responsables ante la ley por el nivel de la fuerza que utilizan.

Taser se autorizó inicialmente a los oficiales de SCO19 (armas de fuego de comandos) como una opción menos letal en 2004. Un poco más de 2.000 funcionarios de los comandos de fuego del Met están capacitados y equipados para utilizar Taser. Como parte de un plan piloto del gobierno nacional en 2007, la pistola Taser fue autorizada a los oficiales del Grupo de Apoyo Territorial, una unidad especializada, con capacitación al más alto nivel en el orden público y que responden a los incidentes violentos. Actualmente hay más de 400 agentes de la Agrupación de Apoyo Territorial entrenado en el uso de la Taser. En 2012 el Comisionado instigó un programa para proporcionar una respuesta Taser en cada barrio londinense. Alrededor de cuarenta oficiales de cada municipio han sido capacitados en el uso de la Taser. La formación inicial ha finalizado. Oficiales entrenados Taser se despliegan en pares de dos

coches en cada municipio, que es un máximo de 4 oficiales por turno de 8 horas durante un período de 24 horas.

Todos los agentes de la Policía Metropolitana londinense seleccionados para usar Taser deben aprobar un curso de formación Taser intensivo de tres días antes de convertirse en operadores Taser calificados. El curso incluye evaluaciones detalladas sobre la toma de decisiones, incidentes basados en escenarios, el uso de la fuerza y de las consecuencias médicas del uso de la Taser.

Antes de asistir a un curso, los agentes deben estar al día con el entrenamiento de seguridad oficial, Soporte Vital de Emergencia, pasar una prueba de aptitud, un examen de la vista válidos y deben ser recomendados por su oficial a cargo.

Escenarios de prácticas tienen como objetivo poner a prueba los procesos de toma de decisiones del oficial y la aplicación de la legislación pertinente en torno al uso de la fuerza. Los agentes también se prueban en el reconocimiento de emergencias médicas y las reacciones adversas derivadas de la utilización del uso del arma.

(Fuente:

[Policia Metropolitana de Londres-http://content.met.police.uk/Site/taser](http://content.met.police.uk/Site/taser))

España:

La Intervención Central de Armas de la Guardia Civil (ICAE) aprueba la importación, distribución y uso del Taser por parte de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En virtud de las resoluciones de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos (CIPAE) fechas 21.05.96, 19.11.96 y 23.06.98 en las cuales clasifica el AIR-TASER en las armas amparadas por el art.5.1.c del

vigente Reglamento de Armas (RD137/93), la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil informó el 05.DIC.2003 mediante escrito nº 11271 a través de la Intervención de Armas de la Guardia Civil de Barcelona, dice que:

Intervención Central de Armas y Explosivos:

1. Queda prohibida la publicidad, compraventa, tenencia y uso, salvo por funcionarios especialmente habilitados.
2. La comercialización de dichas armas, no podrá tener otro destino final que la exportación o la adquisición por los Organismos o Entidades de los que dependan los funcionarios o personal de seguridad en cuyos reglamentos o normas de actuación esté prevista la utilización.
3. La propaganda.
4. Por lo expuesto, el Reglamento de Armas no establece requisito alguno para su importación, pero este tipo de armas no podrán tener otro destino que la adquisición por los Organismos o Entidades de los que dependan los funcionarios o personal de seguridad en cuyos reglamentos o normas de actuación este prevista la utilización... al artículo 5.1 del vigente Reglamento de Armas."

Así pues se puede suministrar el Taser a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Tres Ejércitos, Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Mossosd'Esquadra, Ertzaintza, Policía Foral, Servicio de Vigilancia Aduanera, Policías Autónomas, Policías Locales, Centros Penitenciarios, Diputaciones y demás organismos que prevean el uso del Taser por sus funcionarios o su personal de seguridad que así lo soliciten.

El Taser está clasificado en el Reglamento de Armas (RD 137/93) en el art.5.1.c asimilado a las defensas como arma exclusivamente policial prohibida a particulares.

(Fuente:

http://www.sfp.org.es/wp-content/uploads/2010/11/Coet_TASER_X26.pdf)

Canadá:

También en este país es legal el uso de las armas Taser por parte de la policía y agencias de seguridad.

Los funcionarios deben, en todos los casos, utilizar un nivel adecuado y razonable de la fuerza, teniendo en cuenta la totalidad de las circunstancias. El uso de un arma Taser debe ser contenido dentro de un marco de uso de la fuerza por el gobierno federal o provincial reconocido, y previamente haber aplicado técnicas de apaciguamiento o cualquier otro uso opcional de fuerza, según corresponda.

Las directrices, se encuentran publicadas en la pagina web del Gobierno de Canadá – Seguridad Pública (<http://www.publicsafety.gc.ca/cnt/rsracs/pblctns/gdlns-cndctv-nrg-wpns/index-eng.aspx>) y son similares a la de los países que anteceden.

Resumiendo, cabe destacar que el Inmovilizador Temporal Disuasivo Taser X26 es actualmente utilizado en 72 países, 17 de ellos en Latinoamérica.

Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Argelia, Andorra, Borneo, Bulgaria, Bahrein, Bélgica, Croacia, Chipre, Corea, Dinamarca, Eslovenia, España, Filipinas, Finlandia, Fiyi, Francia, Grecia, Holanda, Hong Kong, India, Indonesia, Irlanda, Irak, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Latvia, Lituania, Malasia, Nueva Guinea, Nueva Zelanda, Noruega, Omán, Pakistán, Polonia,

Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Suecia, Taití, Taiwán, Turquía, Ucrania, Vietnam, Yemen.

Latinoamérica: Argentina, Bahamas, Barbados, Brasil, Bolivia, Granada, Islas Caimán, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Honduras, Panamá, Trinidad y Tobago

ANTECEDENTES NACIONALES

En nuestro país es utilizada por los cuerpos especiales de las policías Federal (Geof), de Buenos Aires (Halcón), Mendoza (GES), Santa Fe (TOE) y Eter de Córdoba, por citar algunos. También las tienen los cuerpos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y de la Prefectura.

En Córdoba dos de estas armas son usadas exclusivamente por el cuerpo de elite Eter, de la Policía. Ya se usó en tres procedimientos. Se la utiliza como último recurso a la hora de controlar a una persona alterada, en situación de crisis o difícil de reducir", según lo confirmó el jefe de Policía, Alejo Paredes, durante una exposición que hizo el Eter. Añadió que "Es un artefacto legal, no letal, que permite reducir a una persona que es riesgosa para sí misma, para terceros y también para el personal policial. Y evita usar un arma de fuego".

En Córdoba, la Taser está en uso experimental, pero ya fue usada. Sea para reducir a suicidas o personas que están atrincheradas o que generan un riesgo para terceros. Pero siempre que no estén armadas, porque para tirar con la Taser hay que acercarse al hombre. Y si se sabe que está armado, el Eter no se arriesga, usa el arma reglamentaria

(Fuente: http://archivo.lavoz.com.ar/nota.asp?nota_id=554585)

ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y FALLO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Amnistía Internacional reconoce que puede haber situaciones en las que las pistolas Taser puedan utilizarse como armas defensivas y servir de alternativa a las armas de fuego para “mantener a raya” al oponente.

En Estados Unidos, en una declaración ante el Departamento de Justicia, Amnistía Internacional afirmó “Es obvio que las pistolas Taser son menos lesivas que las armas de fuego cuando los agentes se enfrentan a una amenaza grave que podría convertirse en una fuerza letal [...] Sin embargo, la gran mayoría de las personas que murieron tras recibir descargas de un arma Taser eran hombres desarmados que no representaban una amenaza de muerte o de lesiones graves cuando recibieron las descargas. En muchos casos, no parecía que representasen una amenaza significativa en absoluto”

(Fuente:

<http://www.amnistia.org.ar/sites/default/files/revista88.pdf>)

No obstante, esta organización de DDHH cree que estas armas sólo deberían usarse como alternativa en situaciones en las que la policía consideraría, el no uso de armas de fuego.

Susan Lee, directora del Programa Regional para América de Amnistía Internacional, admitió que “de las cientos de personas que han perdido la vida en Estados Unidos tras el uso por la policía de armas *Taser*, se puede concluir que en decenas, y posiblemente veintenas de casos, se hizo un uso indebido de la fuerza”.

Asimismo recomienda que el grado de riesgo tolerable que implican las armas Taser, al igual que el de todas las armas y dispositivos restrictivos, debe ser sopesado frente a la amenaza existente, Es obvio que las pistolas Taser son

menos lesivas que las armas de fuego cuando los agentes se enfrentan a una amenaza grave que podría convertirse en una fuerza letal.

La Organización también reconoce que podría haber situaciones de enfrentamiento en las que las armas Taser, en su modo de lanzamiento de dardos, podrían emplearse eficazmente como alternativa de las armas de fuego con el fin de salvar vidas.

(Fuente:

<http://www.armas-electronicas.net/informe-de-amnistia-internacional-sobre-las-armas-taser/>)

El Tribunal Superior de Justicia porteño, en el Expte. n° 10700/14 “Pisoni, Carlos c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido”, revocó por mayoría, el fallo de la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario que, confirmando una decisión de primera instancia, ordenó al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires abstenerse de utilizar las armas no letales modelo Taser X26, y dejó sin efecto los actos administrativos dictados para su adquisición.

La acción fue iniciada por un ciudadano que solicitó que se impidiese a la Policía Metropolitana el uso de esas armas por considerarlas un elemento de tortura.

Los jueces Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Ana María Conde y José Osvaldo Casás coincidieron en que el demandante carecía de un derecho para cuestionar la licitación destinada a la compra de las mencionadas armas, y que los planteos resultaban conjeturales e hipotéticos, dado que las armas no habían sido adquiridas.

En línea con ello, Lozano, quien votó en primer término, señaló que el planteo de la actora “parte de suponer que la Ciudad no va a tener en cuenta, en el caso de que decidiera dotar a su personal policial del arma Taser, las recomendaciones del Comité contra la Tortura; dicho en otras palabras, la

Cámara presupone que la Ciudad no va a generar, por ejemplo, los protocolos del uso del arma que nos ocupa o que esos protocolos no van a tener en cuenta las recomendaciones del Comité”.

En ese marco, observó que la utilización legítima de las Taser X26 por parte de la policía debe estar precedida de un protocolo que, teniendo en cuenta observaciones que ha realizado el Comité contra la Tortura de la ONU, restrinja su utilización a aquellos casos en que resulta legítimo el uso de las armas de fuego, sin extender el empleo de la violencia injustificada. En definitiva, Lozano sostuvo que el uso del arma no debe quedar librado a la discreción de su portador sino que debe ser sujetado a criterios precisos que aseguren los derechos de las personas a quienes el arma sea efectivamente aplicada o teman razonablemente esa aplicación.

En el mismo sentido, Weinberg señaló en su voto que “el trasfondo del planteo de la accionante no tiene directamente que ver con la adquisición o no de las armas Taser sino que discute una decisión mucho anterior y ya convalidada en nuestro orden jurídico, es decir: si corresponde o no que las fuerzas de seguridad utilicen armas (en sentido amplio) para el ejercicio de sus funciones. Esta no es la forma, el ámbito ni la oportunidad de encausar un planteo semejante”.

La juez destacó además que la sentencia de Cámara “se funda también en un pronóstico especulativo de un posible uso abusivo de las armas Taser por parte de la Policía Metropolitana, sin respaldo probatorio en las constancias de la causa y sin exponer razones concretas y circunstancias que lo justifiquen”.

Ambas consideraciones fueron compartidas por los jueces Casás y Conde, quiénes añadieron que al así decidir no emitían opinión –ni aprobatoria ni desaprobatoria—sobre la decisión del Poder Ejecutivo de implementar el uso de armas Taser X26 para las tareas de la Policía Metropolitana sino –tan solo—hacer respetar el ámbito de actuación asignado al Poder Judicial de la Ciudad por la Constitución Nacional. Yendo de suyo que, si se llegara a verificar un uso abusivo de tales instrumentos, quienes incurrieran en esas

irregularidades –o las autorizaran—serán pasibles de ser sancionados con toda la rigurosidad de la ley, pero la presente causa no es el medio para conjurar peligros hipotéticos

(Para fallo in extenso, ver el sitio web:

www.tsjbaires.gov.ar/images/stories/fallos/10700_0_61%20fallo%20pisoni.pdf

Lo cierto es que no hay estándar jurídico alguno de Naciones Unidas que declare que el uso de las "taser" viola derechos humanos. El hecho de que las pistolas puedan ser utilizadas de modo que viole derechos humanos (igual que un revolver, un cinto, el cable de la luz...) no determina que "en sí" sean un instrumento violatorio de derechos humanos.

El Comité de Tortura, en su informe del año 2009, recomienda a Nueva Zelanda que "El Estado parte debería considerar la posibilidad de renunciar al uso de pistolas eléctricas para la inmovilización, pues sus efectos en el estado físico y mental de las personas contra las que se utilizarían podrían conculcar los artículos 2 y 16 de la Convención" (COMITÉ CONTRA LA TORTURA, Ginebra, 27 de abril a 15 de mayo de 2009 EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN Observaciones finales del Comité contra la Tortura. NUEVA ZELANDIA)

El informe basado en uso de los potenciales como "Debería considerar la posibilidad" y "Podrían conculcar" solo es una invitación a no usar esas armas, por lo que pudiera ocurrir-

El mismo comité de tortura, en un informe del año 2013 a Gran Bretaña recomienda que "El Estado parte debe velar por que las armas que provocan descargas eléctricas se utilicen exclusivamente en situaciones extremas y limitadas (aquellas en las que exista una amenaza real e inmediata para la vida o riesgo de lesiones graves), y por que las utilice únicamente, en sustitución de las armas letales, el personal de las fuerzas del orden entrenado para ello. El Estado parte debe revisar las normas relativas al uso de estas armas, con miras a establecer un umbral elevado para su utilización, y prohibir expresamente su utilización contra niños y mujeres embarazadas. El Comité opina que la utilización de armas que provocan descargas eléctricas debe supeditarse a los principios de necesidad y proporcionalidad, y que las armas de este tipo deben considerarse inadmisibles como parte del equipo de los guardias de prisiones y de cualquier otro lugar de privación de libertad. El Comité insta al Estado parte a impartir instrucciones detalladas y una formación adecuada a los agentes de las fuerzas del orden habilitados para utilizar estas armas, y a supervisar estrictamente su uso" (Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, aprobadas por el Comité en su 50º período de sesiones (6 a 31 de mayo de 2013)).

GUIA PARA PROTOCOLO DE USO

Formación y capacitación

- a) Antes de armarse, la Institución Policial que decida utilizar armas de control electrónicas, deben recibir entrenamiento y sus agentes alcanzar los requisitos de calificación.
- b) La Institución debe usar un entrenamiento basado en escenarios y juicios que reconozcan las limitaciones de la aplicación del arma y la necesidad de los agentes de estar preparados para la transición a otras opciones de fuerza según sea necesario.

- c) La Institución no debe confiar únicamente en la capacitación proporcionada por el fabricante del arma de control electrónica. Se debe garantizar que la formación del fabricante no contradiga los valores y las políticas de uso de la fuerza de la Institución. La Institución policial debe garantizar la integración de sus programas de uso de armas de control electrónicas con la currícula de formación general de uso de la fuerza.
- d) La Institución debe ser consciente que la exposición al uso del arma durante el entrenamiento podría causar lesiones al personal y no se recomienda. Cualquier Institución que incluya la aplicación del arma como parte del entrenamiento, este debe ser obligatorio para la certificación y debe asegurar que sigan rigurosamente los protocolos de seguridad.
- e) La recertificación del uso del arma debe ocurrir por lo menos anualmente incluyendo modificaciones, cambios tecnológicos y comentarios de las tendencias locales y nacionales basadas en su uso.
- f) El personal debe capacitarse para utilizar un arma de control electrónica para un ciclo estándar (cinco segundos) y luego evaluar, los casos excepcionales en los cuales, la situación para determinar si son necesarios las siguientes ciclos. Los protocolos de formación deben hacer hincapié en que las múltiples aplicaciones o ciclo continuo de un arma que resulte una exposición de más de 15 segundos (ya sea continuo o acumulativo) puede aumentar el riesgo de lesiones graves o muerte y por ende debe evitarse.
- g) Los protocolos de formación deberán hacer hincapié en el riesgo de asfixia posicional, por lo que los agentes deben ser entrenados para usar una técnica de moderación que no impida la respiración del individuo tras la aplicación del arma de control electrónica.
- h) El personal debe estar capacitado para que cuando un individuo está armado con un arma de control electrónica y ataque o amenace con atacar a un policía que esté solo, el agente debe defenderse a sí mismo o tomar acciones para evitar ser incapacitado y arriesgar la posibilidad de que el sujeto podría apoderarse del arma del oficial.

- i) La institución debe desalentar el uso del modo “aturdimiento” como una técnica de dolor. El modo aturdimiento o atontamiento debe utilizarse sólo para complementar el modo de sonda para completar el circuito de la incapacitación, o como una contramedida para obtener separación entre agentes y un individuo, hasta que los oficiales consideren otra opción de la fuerza.
- j) El personal debe estar capacitado para atender otras tácticas de control durante la aplicación del arma, incluyendo esposar el individuo durante la aplicación de la misma (es decir, esposar bajo poder).
- k) Investigadores, supervisores y personal de mando deben recibir formación en concientización sobre armas de control electrónicas apropiadas para las investigaciones que realizarán.
- l) Si una Institución utiliza más de un modelo de arma de control electrónica, en la capacitación deberá hacerse hincapié en las diferencias en los distintos modelos.
- m) Además de proporcionar una visión general de estas armas, las Instituciones deberán proporcionar formación en concienciación de las mismas al personal que no está certificado para llevarlas y destacar sus responsabilidades. El entrenamiento debe cubrir también situaciones como intentar esposar a individuos durante la aplicación del arma electrónica y la transición a otras opciones de fuerza.

Institución Policial

- a) Las autoridades policiales deben considerar siempre la totalidad de las circunstancias al aplicar las directrices. En ciertas situaciones, las circunstancias apremiantes pueden ser mayores que la recomendación de una pauta específica. Por ello, el personal siempre debe estar capacitado para articular la justificación para ir más allá de la política de la Institución o el entrenamiento.

- b) La Institución policial debe desarrollar políticas y programas de formación para el uso de las armas de control electrónicas que están integradas con la política general de uso de la fuerza.
- c) Las diferentes Instituciones Policiales deberían trabajar para compartir y difundir información sobre sus respectivas políticas de uso de armas de control electrónicas, así como la capacitación, para promover la mayor cooperación y coordinación de respuestas de aplicación de la ley común o las operaciones. De ser posible, es recomendable que las diferentes Instituciones elaboren un memorandum de entendimiento para el desarrollo de políticas, protocolos y capacitación conjunta sobre uso y aplicación de armas de control electrónicas.
- d) La Institución debe consultar con el personal médico para desarrollar protocolos médico - policiales adecuados para la evaluación médica y remoción de sondas de exposición a individuos comprometidos a la aplicación del arma.
- e) La Institución debe considerar la adopción de armas de control electrónico de colores brillantes (por ejemplo, amarillo), ya que son claramente visibles y así disminuir la posibilidad de que sean confundidas con un arma de fuego.
- f) El personal debe llevar el arma en una pistolera sobre el lado débil y debe entrenarse con su mano débil para reducir la posibilidad de accidentes. Se debe realizar la transición del arma a la mano fuerte después de dibujar con la mano débil.

Uso del arma de control electrónica

- a) El Personal debe usar un arma de control electrónica en un ciclo estándar (cinco segundos) y luego evaluar la situación para determinar si son necesarios los siguientes ciclos, ***lo que sólo ocurrirá en casos excepcionales y existiendo riesgo cierto y efectivo para la vida.*** El personal debe considerar que la exposición por más de 15 segundos (ya sea debido a ciclos continuos o a múltiples aplicaciones) puede aumentar el riesgo de muerte o lesiones graves. Cualquier aplicación

subsecuente debe ser justificada independientemente, y los riesgos deben ser medidos contra otras opciones de fuerza.

- b) Debe ser dada una advertencia al sujeto, *de viva voz y de modo que indique el uso inminente*, antes de activar el arma de control electrónica a menos que el hacerlo ponga en riesgo a otra persona.
- c) Cuando sea factible, se debe hacer un anuncio a otro personal de las fuerzas en la escena, que un arma de control electrónica va a activarse.
- d) El personal de seguridad no puede intencionalmente activar más de un arma de control electrónica a la vez contra el mismo sujeto.
- e) El arma de control electrónica se debe utilizar solamente contra sujetos que están exhibiendo agresión activa o que se resisten activamente de manera que, a juicio del agente de seguridad, es probable que resulte en lesiones a sí mismos o a otros. No podrá usarse contra un sujeto pasivo.
- f) La huida no debe ser la única justificación para el uso de un arma de control electrónica contra un sujeto. El personal debe considerar la gravedad de la ofensa, el nivel de amenaza del sujeto a otros y el riesgo de lesiones graves en el tema antes de decidir usar un arma de control electrónica en un sujeto que huye.
- g) Las armas de control electrónicas no deben ser utilizadas contra mujeres embarazadas, ancianos, niños pequeños y personas visiblemente débiles.
- h) El personal debe evaluar si el uso del arma es razonable y no causaría daño a la salud o a la vida, basado en todas las circunstancias, incluyendo la edad y condición física del sujeto. En algunos casos, otras técnicas de control pueden ser más apropiadas según el nivel de amenaza del sujeto a los demás.
- i) El Personal no debe disparar el arma en áreas sensitivas como cabeza, cuello, busto, o genitales.
- j) Las armas de control electrónicas no deben utilizarse en sujetos esposados a menos que sea necesario para evitar que cause daños corporales graves a sí mismos o a otras personas y si los intentos previos de control han sido ineficaces

- k) Las armas de control electrónicas no deben ser utilizadas contra sujetos que conducen un vehículo en movimiento (por ejemplo, automóviles, camiones, motos, cuatriciclos, bicicletas, scooters).
- l) Las armas de control electrónicas no deben ser utilizadas si el sujeto está ubicado en altura, donde la caída puede producir lesión grave o muerte.
- m) Las armas de control electrónicas no deben utilizarse en presencia de vapores inflamables y líquidos u otras sustancias inflamables.
- n) Las armas de control electrónicas pueden ser eficaces contra animales agresivos.

Consideraciones Médicas

- a) El Personal debe estar en conocimiento que hay un mayor riesgo de muerte súbita en sujetos bajo la influencia de drogas o síntomas asociados con delirio emocional.
- b) Cuando sea posible, el personal médico de emergencia debe ser notificado cuando los oficiales responden a llamadas de servicio en la que anticipan que una aplicación de un arma de control electrónica puede utilizarse contra un sujeto.
- c) Todos los individuos que han estado expuestos al uso de armas de control electrónicas deben recibir una evaluación médica por personal médico de emergencia en el campo o en un centro médico. Los sujetos que han estado expuestos a la aplicación prolongada (es decir, más de 15 segundos) deben transportarse a un servicio de urgencias para la evaluación. El personal responsable de la evaluación médica debe ser notificado de que el sospechoso ha experimentado activación de un arma de control electrónica para una mejor evaluación y tratamiento médico.
- d) Todos los sujetos que han recibido una descarga de un arma de control electrónica deben chequearse regularmente mientras estén en custodia policial, incluso si recibieron atención médica. La documentación médica

de la exposición relacionada con el arma de control electrónica debe acompañar al sujeto cuando se lo transfiere a la cárcel, o hasta que el sujeto se libera de la custodia policial.

- e) Las pruebas de un arma de control electrónica deben ser tratadas como residuos de riesgo. El personal no debe quitar sondas del arma que ha penetrado en la piel de un sujeto, a menos que tenga formación para hacerlo. Solo el personal médico puede remover las sondas que han penetrado en zonas sensibles del individuo o que son difíciles de eliminar.

Presentación de Informes y Rendición de cuentas

- a) Debería regularse el control de las armas electrónicas mientras el personal está fuera de servicio bajo normas similares a las armas de fuego (incluyendo almacenamiento, transporte, uso, etc.).
- b) Un supervisor debe estar presente en todas las escenas donde un arma de control electrónica ha sido activada.
- c) Un supervisor debe llevar a cabo una revisión inicial de cada activación del arma de control electrónica, y cada instancia de uso de la misma, incluyendo la activación accidental. Todo ello, debe ser documentado.
- d) La Institución policial debe iniciar investigaciones cuando:
- Ocurra la muerte o lesiones graves de un individuo después de la aplicación del arma de control electrónica.
 - Un individuo experimente aplicación prolongada de la misma (más de 15 segundos)
 - El arma parezca haber sido utilizada de manera abusiva o punitiva
 - Cuando una persona de riesgo ha sido sometido a la aplicación del arma (por ejemplo, niños, personas mayores o débiles, las mujeres embarazadas, etc)
- e) Cada investigación deberá incluir:
- Entrevista y declaración del individuo afectado y de los agentes que descargaron sus armas de control electrónicas.

- Ubicación y entrevista a testigos (incluyendo otros agentes y oficiales)
 - Fotografías de calidad forense de las lesiones del individuo y reglas para demostrar distancias
 - Fotografías de sondas, cartuchos, descarga de datos, videos, copias de las descarga de datos del arma.
- f) La institución debe realizar periódicamente auditorías de las descargas de datos de las armas y conciliar los informes con las activaciones grabadas. Asimismo la Institución debe tomar las medidas que sean necesarias según el caso cuando se detecten inconsistencias.
- g) Se deben realizar auditorías para verificar que todo el personal que porta armas de control electrónicas han sido capacitados y certificados.
- h) La Institución debe recoger y analizar información para identificar tendencias en el uso del arma de control electrónica y analizar periódicamente las estadísticas que deben estar disponibles públicamente.
- i) La Institución debe recoger la siguiente información del uso del arma de control electrónica:
- Fecha, hora y locación del incidente
 - Si hubo disuasión previa al uso del arma y si esa táctica de disuasión fue exitosa.
 - Identificación de individuos afectados y declaración de los mismos, incluyendo población de riesgo, todo el personal de la institución que dispararon el arma y testigos
 - El tipo y marca de fábrica del arma de control electrónica utilizada, el número de activaciones de la misma, la duración de cada ciclo, la duración entre activaciones y (tan bien como pueda ser determinado) la duración de las activaciones que recibió el individuo, el nivel de agresión encontrada por los agentes de la Institución y las armas poseídas por el sujeto al que se le aplicó el arma.
 - Tipo de delito / incidente implicado

- El rango en el cual fue utilizada el arma.
- El modo utilizado
- El punto de impacto de la sonda en un individuo con el dispositivo en modo de prueba
- El punto de impacto sobre un individuo con el dispositivo en modo “aturdimiento” “atontamiento”
- Ubicación de pruebas perdidas
- Condiciones del terreno y climáticas durante el uso del arma de control electrónica
- Condiciones de iluminación
- Tipos de cartuchos usados
- Indicar si se sospechó que el individuo afectado por el arma hubiese representado peligro para sí mismo o para los demás, riesgo de vida para intervinientes y/u otros casos graves que podrían justificar el uso del arma de control electrónica
- Cuidados médicos suministrados al individuo afectado
- Lesiones incurridas por el personal de la Institución o por el individuo

Información pública y relaciones con la comunidad

- a) Las fuerzas policiales deben realizar programas barriales que se centren en la concientización del arma de control electrónica, que debe ser parte del programa de la Academia de formación de agentes policiales.
- b) Organismos oficiales de Información pública deben recibir entrenamiento extenso sobre las armas de control electrónicas para una mejor información al público sobre el tema.
- c) Concientización y capacitación sobre armas de control electrónica debe extenderse a personal médico, profesionales de la salud mental, jueces y fiscales locales.

Fuente: Informe “2011 ELECTRONIC CONTROL WEAPON GUIDELINES” - Police Executive Research Forum - U.S. Department of Justice Office of Community Oriented Policing Services

CONCLUSIONES

En este documento se considera la situación respecto al uso de las denominadas armas de defensa eléctricas (Taser X26) por parte de las Fuerzas Seguridad.

Se analizó la experiencia sobre el uso de tales medios en algunas Fuerzas de Seguridad en otros países.

De igual manera, se han examinado estudios médicos internacionales y se han considerado particularmente los diferentes informes realizados por Amnistía Internacional, el Comité de Tortura de la ONU, y el fallo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad que, tal como los organismos internacionales de DDHH mencionados anteriormente, establece (en una de las consideraciones del fallo dado en el Expte.nº 10700/14 “Pisoni, Carlos c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido”), que “la utilización legítima de las Taser X26 por parte de la policía debe estar precedida de un protocolo que, teniendo en cuenta observaciones que ha realizado el Comité contra la Tortura de la ONU”.-

Por ello, como corolario del presente informe se puede decir que:

- Las armas Taser X26 son de uso totalmente legal en nuestro ámbito territorial por parte de las Fuerzas de Seguridad en el ejercicio de sus funciones.
- Que las armas de defensas eléctricas son un medio intermedio en la escala del uso de la fuerza, en el legítimo ejercicio de la misma, entre la defensa y el arma de fuego. Pretender su prohibición es abocar al uso de medios más lesivos ante situaciones graves.
- Según los informes médicos analizados las armas Taser X26 son armas no letales debido a la escasa intensidad que generan.

- Debe exigirse una formación adecuada y continua a los funcionarios policiales en el uso de todos los medios a su alcance, con absoluto respeto a los derechos humanos.
- Igualmente, debe elaborarse y aprobarse un concreto y preciso protocolo de uso de las mismas, teniendo en cuenta las recomendaciones y observaciones que ha realizado el Comité contra La Tortura de la ONU, así como las consideraciones efectuadas por el Tribunal Superior de Justicia de la CABA, para lo cual se incluye una guía en el presente informe.
- Debería incorporarse dentro de la currícula del Instituto de formación profesional, contenidos específicos en cuanto a las recomendaciones técnicas, institucionales, médicas y legales referidas a la manipulación, control y uso de las armas Taser X26, en caso que se quisieran incorporar para aprovisionamiento de la fuerza metropolitana o de la Policía Federal traspasada.
- En igual sentido, debería establecerse cursos de formación y capacitación sobre los temas referidos precedentemente, para aquellos profesionales egresados y cuadros incorporados que fueran aprovisionados con los elementos referidos, en un todo de acuerdo con las pautas establecidas en el punto 6 del presente.
- Todo uso inadecuado o desproporcionado por parte de los miembros de las Fuerzas de Seguridad debe ser investigado, perseguido, y castigado con objeto de evitar prácticas abusivas.